

CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

INFORME
DE INVESTIGACIÓN
ESPECIAL



**Servicio Nacional de Turismo
Región de Arica y Parinacota**



**Número de Informe: 755/2016
25 de octubre de 2017**



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Resumen ejecutivo informe final de investigación especial N° 755, de 2017.
Dirección Regional del Servicio Nacional de Turismo de Arica y Parinacota.

Objetivo: Verificar presuntas irregularidades en el pago de obras de reparación y mantención de las instalaciones que utiliza la Dirección Regional del Servicio Nacional de Turismo de Arica y Parinacota, en adelante Dirección Regional del SERNATUR, y en la adquisición de equipos y servicios por parte del citado organismo, entre los años 2011 y 2013.

Preguntas de la investigación especial:

- ¿La Dirección Regional del SERNATUR efectuó reparaciones al inmueble que ocupa sin el correspondiente permiso de edificación?
- ¿Los módulos de información y pantallas touch adquiridos por el servicio están siendo utilizados en los fines para los cuales fueron adquiridos?

Principales resultados:

- Se advirtió que en el año 2012 la Dirección Regional del SERNATUR licitó el mantenimiento y reparación del inmueble ubicado en calle San Marcos N° 101 de esta ciudad, los que consistieron en la instalación de techo en el pasillo, de una reja sobre el muro del recinto y la construcción de una sala de reuniones, correspondiendo esta última, a una obra menor, consignada en el artículo 1.1.2 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, sin que el servicio solicitara el correspondiente permiso de construcción, lo que deberá ser regularizado, informando documentadamente de ello.
- Se observó que tanto los módulos de información como las pantallas touch se encuentran sin uso, en dependencias de la Dirección Regional del SERNATUR, correspondiendo que ese servicio adopte las medidas que resulten necesarias con el objeto de que dichos bienes sean utilizados en los fines para los cuales fueron adquiridos, dando cumplimiento a lo señalado en los artículos 2° y 3° del decreto ley N° 1.224, de 1975, que Crea el Servicio Nacional de Turismo; 3°, 5°, 8° y 11 de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; 60 y 61 de la ley N° 10.336, y 64, letra a), de la ley N° 18.834, Estatuto Administrativo.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

C.E. N° 23/2017
REF.: N°s. W003580/2017
152.549/2017

**INFORME FINAL DE INVESTIGACIÓN
ESPECIAL N° 755, DE 2017, SOBRE
EVENTUALES IRREGULARIDADES EN
LA CONTRATACIÓN DE OBRAS,
ADQUISICIONES DE EQUIPOS Y
SERVICIOS POR PARTE DE LA
DIRECCIÓN REGIONAL DEL SERVICIO
NACIONAL DE TURISMO DE ARICA Y
PARINACOTA.**

ARICA, 25 OCT. 2017

En uso de las facultades contenidas en la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, esta Entidad Fiscalizadora efectuó una investigación especial para verificar las presuntas irregularidades en el pago de obras de reparación y mantención de las instalaciones que utiliza la Dirección Regional del Servicio Nacional de Turismo de Arica y Parinacota, en adelante Dirección Regional del SERNATUR, y en la adquisición de equipos y servicios por parte del citado organismo, entre los años 2011 y 2013.

El equipo que ejecutó la investigación fue integrado por los funcionarios Jemina Retamal Rosales, Andrea Sandoval Lincopán y Ronald Valdés Reyes, todos fiscalizadores.

JUSTIFICACIÓN

Del análisis efectuado a la presentación formulada bajo reserva de identidad, se aprecian eventuales incumplimientos en el pago de obras y en la adquisición de equipos y servicios efectuados por la Dirección Regional del SERNATUR, durante el período comprendido entre las anualidades del 2011 y 2013, aspectos que esta Entidad Fiscalizadora ha estimado suficientes para efectuar el presente trabajo de investigación.

Asimismo, a través de esta investigación esta Contraloría General busca contribuir a la implementación y cumplimiento de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible, ODS, aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Agenda 2030, para la erradicación de la pobreza, la protección del planeta y la prosperidad de toda la humanidad.

En tal sentido, esta revisión se enmarca en el ODS N°s. 16, Paz, Justicia e Instituciones Sólidas.

ANTECEDENTES

Sobre la materia, el recurrente señala que la Dirección Regional del SERNATUR realizó una ampliación de las dependencias que ocupa, por la suma \$ 5.200.000, según da cuenta la orden de compra N° 1330-181-





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

SE12, e imputó el gasto al subtítulo 22, Bienes y Servicios de Consumo, fundamentado en que solamente se efectuarían reparaciones, sin embargo, se construyó una sala de reuniones completamente equipada, lo cual aumentó el valor comercial del inmueble, y por ello, debieron existir autorizaciones de ampliación y fondos distintos al aludido ítem.

Enseguida, el peticionario expone que se adquirieron dos módulos a través de convenio marco, por la suma de \$ 6.285.000, con recursos del Fondo Nacional de Desarrollo Regional, en lo que sigue FNDR, no obstante la orden de compra N° 1330-43-CM13 asociada, es por un producto distinto.

En este sentido, denuncia que la modalidad de contratación no sería la correcta, que los generadores adquiridos en la aludida orden de compra desaparecieron de las oficinas de la Dirección Regional de SERNATUR y que se realizó un cocktail para su inauguración.

A lo anterior, agrega que el referido servicio adquirió dos módulos touch, cuya compra se complementó con la contratación de servidores, los que serían monitoreados por el proveedor, sin embargo, uno de ellos funciona con bases de datos, y el otro está sin operar en las oficinas de SERNATUR.

Finalmente, el recurrente señala que se realizaron dos obras de teatro "Soñar no cuesta nada" y "La araucana corazón mestizo", con presupuesto de un programa que busca el posicionamiento y difusión del destino de la Región de Arica y Parinacota, sin embargo, no se habría cumplido con el propósito del programa, por cuanto las obras de teatro se desarrollaron en la región.

En este contexto, las labores efectuadas tuvieron como finalidad atender los hechos denunciados, realizando diligencias, visitas a terreno y solicitudes de antecedentes tanto en la Dirección Regional de SERNATUR como en el Gobierno Regional de Arica y Parinacota.

Precisado lo anterior, es menester indicar que con carácter de reservado, el 28 de septiembre de 2017 fue puesto en conocimiento de la Dirección Regional del SERNATUR el Preinforme de Investigación Especial N° 755, de 2017, de este origen, con la finalidad de que esa entidad formulara los alcances y precisiones que a su juicio procedieran, lo que se concretó a través del oficio ordinario N° 165, del año en curso, antecedentes que fueron considerados para la emisión del presente informe.

METODOLOGÍA

La investigación realizada se ejecutó en conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 131 y 132 de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de esta Contraloría General, y en el título V del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Estado, e incluyó la solicitud de datos, documentos y otros antecedentes que se estimó necesarios.

A su vez, las indagaciones se practicaron de acuerdo con la metodología de auditoría de este Organismo Fiscalizador contenida en la resolución N° 20, de 2015, que Fija Normas que Regulan las Auditorías Efectuadas por la Contraloría General de la República, y con los procedimientos de control aprobados mediante la resolución exenta N° 1.485, de 1996, ambas de este origen, considerando los resultados de evaluaciones de control interno en relación con las materias examinadas, determinándose la realización de pruebas de auditoría en la medida que se estimaron necesarias.

Enseguida, es pertinente señalar que las observaciones que este Órgano de Control formula, con ocasión de las fiscalizaciones que realiza, se clasifican en diversas categorías, de acuerdo a su grado de complejidad. En efecto, se entiende por Altamente complejas/Complejas, aquellas observaciones que, de acuerdo a su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, eventuales responsabilidades funcionarias, son consideradas de especial relevancia por este Ente Contralor, en tanto se clasifican como Medianamente complejas/Levemente complejas, aquellas que tienen menor impacto respecto a los referidos criterios.

ANÁLISIS

Sobre el particular, cabe precisar que el artículo 1° del decreto ley N° 1.224, de 1975, que Crea el Servicio Nacional de Turismo, le otorga el carácter de persona jurídica de derecho público a dicha repartición, la cual es funcionalmente descentralizada, cuenta con patrimonio propio y plena capacidad para adquirir, ejercer derechos y contraer obligaciones, y se relaciona con el Ejecutivo a través del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

A su vez, de acuerdo con los artículos 2° y 3° del anotado cuerpo normativo, la finalidad de ese servicio es investigar, planificar, fomentar, promover y coordinar la actividad turística, contando para ello con una dirección nacional, direcciones regionales y oficinas locales.

Por otro lado, el artículo 13 y siguientes de la ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, establece que la administración superior de cada región del país se encuentra radicada en un gobierno regional, el que tiene por objeto velar por el desarrollo social, cultural y económico de la misma, correspondiéndole además, en concordancia con la letra d) del artículo 18 del citado precepto legal, fomentar el turismo en el nivel tanto regional como provincial, con arreglo a las políticas nacionales.

En ese sentido, el 9 de agosto de 2011, la Dirección Regional del Servicio Nacional de Turismo y el Gobierno Regional, ambos





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

de Arica y Parinacota, firmaron un convenio directo para que el primero de ellos se constituyera en Unidad Técnica para la ejecución del programa denominado "Difusión y posicionamiento del destino de Arica y Parinacota", código BIP 30103521-0, sancionado a través de la resolución N° 188, de 2011, del GORE, y cursada con alcances mediante el oficio N° 2.399, de igual anualidad, de este origen.

En dicho convenio, ese gobierno regional se obligó a financiar el monto total del programa por un monto que no excediera de \$ 856.329.000, con cargo al subtítulo 31, ítem 03, del presupuesto del Fondo Nacional de Desarrollo Regional, en lo que viene FNDR, de la región de Arica y Parinacota, a utilizar dentro de un período de 24 meses desde la total tramitación del último acto administrativo que lo aprueba.

Luego, el 8 de agosto de 2013, ambas partes modificaron dicho acuerdo de voluntades, lo que fue aprobado por medio de la resolución N° 73, de igual fecha, del citado GORE, aumentándose la suma a financiar a \$ 934.329.000 y el plazo de vigencia a 27 meses.

Asimismo, el 18 de noviembre de esa anualidad, dichas instituciones suscribieron una nueva modificación de convenio, siendo sancionado a través de la resolución N° 98, de ese mismo mes y año, del GORE, en la que se acordó que su vigencia sería de 28 meses.

Por otro lado, cabe manifestar que las adquisiciones efectuadas por esa dirección regional, durante el período indicado en el acápite objetivo, se llevaron a cabo con anterioridad al 10 de agosto de 2015, por lo que, en consecuencia, no estaban vigentes las modificaciones incorporadas al decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, a través del decreto N° 1.410, de 2014, de esa misma cartera de Estado, correspondiendo, por ende, considerar el tenor de las normas vigentes a esa época.

Ahora bien, de conformidad con las indagaciones efectuadas, antecedentes recopilados y considerando la normativa pertinente, se determinaron los hechos que se exponen a continuación.

I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

1. En cuanto a los manuales de procedimientos.

En este contexto, se advirtió que la Dirección Regional del SERNATUR no cuenta con manuales de procedimientos actualizados asociados al registro y resguardo de inventario, según se indica en correo electrónico de fecha 12 de septiembre de 2017, de la Encargada de la Unidad de Promoción Turística de la citada dirección regional.

Al respecto, es pertinente considerar lo establecido en el artículo 31, inciso segundo, de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, en cuanto a que





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

los jefes de servicio les corresponde, entre otras funciones, dirigir, organizar y administrar el correspondiente servicio; controlarlo y velar por el cumplimiento de sus objetivos, y responder de su gestión.

Asimismo, se debe agregar que el inciso primero del artículo 5° del anotado cuerpo normativo, prescribe que las autoridades y funcionarios deberán velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública. En este contexto, constituye una práctica de buena administración que la autoridad, de conformidad con el marco legal que rija al organismo de que se trate, defina las funciones del mismo, como quienes son los responsables de la ejecución de cada una de ellas, sea a través de reglamentos internos, decretos y/o instrucciones.

Finalmente, procede indicar lo dispuesto en el numeral 45 de la citada resolución exenta N° 1.485, de 1996, en cuanto a incluir datos sobre la estructura y políticas de una institución, sus categorías operativas, objetivos y procedimientos de control, agregando que dicha información debe figurar en documentos tales como la guía de gestión, las políticas administrativas y los manuales de operación y de contabilidad.

En relación con la materia, el servicio expone en su respuesta, en lo pertinente, que el Servicio Nacional de Turismo cuenta con el Manual de Normas Generales de Administración de Bienes Muebles e Inmuebles, aprobado por medio de la resolución exenta N° 1.285, de 2011.

Al respecto, y en virtud de los nuevos antecedentes aportados por el servicio, se resuelve levantar la observación, no obstante, cabe consignar que esa entidad, durante el proceso de fiscalización, no dio cabal cumplimiento a su obligación de informar a este Órgano de Control, pues los antecedentes proporcionados no fueron precisos y totales, susceptibles de inducir a error, lo cual vulnera lo establecido en el artículo 9° de la ley N° 10.336, de acuerdo con el criterio contenido, entre otros, en los dictámenes N°s. 34.235, de 2011 y 30.071, de 2013, ambos de esta Entidad Fiscalizadora.

II. ANÁLISIS DE LA MATERIA INVESTIGADA

1. En cuanto a la reparación y mantención de las dependencias de la Dirección Regional del SERNATUR.

Sobre la materia, se denuncia que la entidad fiscalizada realizó una ampliación del inmueble que ocupa, por la suma \$ 5.200.000, según da cuenta la orden de compra N° 1330-181-SE12, e imputó el gasto asociado al subtítulo 22, Bienes y Servicios de Consumo, fundamentando en que solamente se efectuarían reparaciones, sin embargo, se construyó una sala de reuniones completamente equipada, lo cual aumenta el valor comercial del inmueble, y por ello, debieron existir autorizaciones de ampliación y de fondos distintos al aludido ítem.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Al respecto, se advirtió que mediante la resolución exenta N° 234, de 2012, el señalado servicio autorizó el llamado a licitación pública ID N° 1330-9-LE12 y aprobó las respectivas bases administrativas y técnicas, para el mantenimiento y reparación del inmueble ubicado en calle San Marcos N° 101, la que fue adjudicada a don Cristián Andrés Ortiz Pino a través de la resolución exenta N° 258, de la citada anualidad, consignándose que los recursos utilizados serían con cargo al presupuesto de la dirección regional, específicamente, al subtítulo 22, ítem 06, asignación 001, "Mantenimiento y Reparación de Edificaciones", emitiéndose la orden de compra N° 1330-181-SE12, por el monto de \$ 5.200.000.

En este contexto, realizadas las indagaciones pertinentes se determinó lo siguiente:

a) Mediante visita a terreno del 5 de septiembre del año en curso, se verificó que los arreglos y reparaciones que se habrían realizado como consecuencia de la señalada adjudicación, consistieron en la construcción de una sala de reuniones, instalación de techo en el pasillo y de una reja sobre el muro del recinto, lo cual fue confirmado por la Encargada de la Unidad de Promoción Turística de la Dirección Regional del SERNATUR, por medio de correo electrónico de fecha 12 de septiembre pasado.

No obstante lo anterior, la referida dirección regional no cuenta con documentos de respaldo que acrediten la realización, pago y contabilización de los trabajos detallados anteriormente, según consta en el certificado N° 12, de 2017, emitido por el Director Regional del anotado servicio. En dicho certificado además se agrega que tales documentos pueden formar parte de los archivos perdidos en la inundación que afectó al servicio en octubre de 2016, sin embargo, no pueden dar constancia de ello.

En virtud de lo indicado precedentemente, no es posible verificar el monto que involucró la contratación del referido servicio, así como tampoco, su imputación contable.

Sobre el particular, el artículo 54 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánica de la Administración Financiera del Estado, preceptúa que compete a la Contraloría General el examen de las cuentas de los organismos del sector público, de acuerdo con las normas contenidas en su ley orgánica, agregando su artículo 55, que los ingresos y gastos de los servicios o entidades del Estado deberán contar con el respaldo de la documentación original que justifique tales operaciones, y que, en casos calificados, podrán aceptarse en subsidio, copias o fotocopias debidamente autenticadas por el ministro de fe o el funcionario correspondiente.

Por su parte, el artículo 95, letra b), de la ley N° 10.336, establece que tal examen tendrá por objeto comprobar la veracidad y fidelidad de las cuentas, la autenticidad de la documentación respectiva y la exactitud de las operaciones de contabilidad, agregando que se considerará auténtico solo el





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

documento original, salvo que el juez, en el juicio respectivo y por motivos fundados, reconozca este mérito a otro medio de prueba.

A su turno, la resolución N° 759, de 2003, de esta Entidad de Control, que fija normas de procedimiento sobre rendición de cuentas, vigente a la época en que se materializó la contratación, en su numeral 1 señala que toda entidad que reciba fondos del Fisco se encuentra afectada a la obligación de rendir cuenta de los mismos, comprobando su manejo en la forma y plazos legales, y en caso de no presentar el estado de la cuenta de los valores que tenga a su cargo debidamente documentado, a requerimiento de este Órgano de Control, se presumirá que ha cometido sustracción de tales valores.

Asimismo la jurisprudencia administrativa de este Ente de Control, contenida, entre otros, en los dictámenes N°s. 81.904, de 2014 y 52.935, de 2012, ha manifestado que en el supuesto que haya existido una situación de fuerza mayor o caso fortuito, que genere la pérdida de los documentos originales, y tampoco se cuente con copias que reúnan los requisitos anotados, ello no es impedimento para que los organismos respectivos cumplan con su obligación de rendir cuentas, pudiendo recurrir a otras pruebas que permitan constatar presuntivamente los gastos.

Al respecto, el servicio informa que a través del memorándum N° 164, de 12 de octubre de 2017, el Director Regional del SERNATUR solicitó al señor Luis Ramírez Pérez, Subdirector Administrativo del Servicio Nacional de Turismo, realizar las gestiones con quien corresponda para la obtención de los documentos contables desde el SIGFE.

Sobre la materia, atendido que la autoridad informante no adjunta los antecedentes que permitan verificar el monto que involucró la contratación del referido servicio, así como tampoco, su imputación contable, la situación objetada se mantiene.

b) Luego, en cuanto a los trabajos realizados, es del caso hacer presente que de conformidad a lo establecido en las bases técnicas de la convocatoria, a lo informado por la Encargada de la Unidad de Promoción Turística de la Dirección Regional de Arica y Parinacota del SERNATUR, mediante correo electrónico del 12 de septiembre de 2017 y a lo verificado en terreno, la construcción de una nueva sala de reuniones de 57 m² responde a la definición de "obra menor" consignada en el artículo 1.1.2 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, sancionada por el decreto N° 47, de 1992, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, la cual consiste en modificaciones de edificaciones existentes que no alteren su estructura y/o en ampliaciones que se ejecuten por una sola vez o en forma sucesiva en el tiempo, hasta alcanzar un máximo de 100 m² de superficie ampliada.

Enseguida, el apartado 5.1.1 de la mencionada ordenanza, señala que para construir, reconstruir, reparar, alterar, ampliar o demoler un edificio, o ejecutar obras menores, se deberá solicitar permiso del Director de Obras Municipales, lo que no consta que haya ocurrido en la especie,





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

toda vez que los trabajos fueron tratados como reparación y mantención y no como ampliación, que era lo que correspondía.

En este sentido, el artículo 1.3.2, numeral 2, de la antedicha ordenanza, indica que de conformidad con lo dispuesto en la General de Urbanismo y Construcciones, aprobada por el decreto con fuerza de ley N° 458, de 1975, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, la ejecución de una obra sin permiso otorgado por la Dirección de Obras Municipales, se considerará una infracción a las normas contenidas en la ordenanza, y por lo tanto quedarán sujetas a multa.

En relación con lo anterior, el artículo 5.2.1 de la ya citada ordenanza, señala que corresponde a esa dirección fiscalizar toda construcción que se ejecute dentro del territorio de su jurisdicción y comprobar el destino que se dé a los edificios y a sus distintas dependencias.

Al respecto, cabe precisar que la letra b) del artículo 24 de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, prescribe que le corresponde a la unidad encargada de obras municipales fiscalizar las obras en uso, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones legales y técnicas que las rijan.

Enseguida, el inciso segundo del artículo 133 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, al referirse a las obras ejecutadas sin el previo permiso de construcción, señala, en lo que interesa, que si el infractor no regularizare su situación, el Director de Obras formulará, en cualquier tiempo, la correspondiente denuncia ante el Juez de Policía Local, ello, sin perjuicio de las sanciones que se pueden aplicar y de la facultad del Alcalde de ordenar la demolición de las obras en los términos previstos en los artículos 20 y 148 de la citada ley.

Finalmente, en base a lo anteriormente descrito, ese servicio deberá realizar las gestiones correspondientes en la Dirección de Obras Municipales, para regularizar la ampliación ejecutada en sus dependencias, cuyo avance deberá ser informado a este Organismo de Control.

En lo concerniente al presente literal, la Dirección Regional del SERNATUR señala que a través del oficio ordinario N° 162, de 12 de octubre de 2017, se solicitó a la Directora de Obras Municipales de la Municipalidad de Arica, indicar cual es el procedimiento a seguir y documentación a presentar para regularizar la obra realizada en el año 2012.

Al respecto, si bien el servicio adjunta el respaldo de la gestión indicada, no es posible dar por superada la observación, por cuanto no se acredita que los trabajos efectuados en las dependencias de la mencionada dirección regional se encuentren regularizados.

En virtud de lo expuesto, el alcance formulado se mantiene.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

2. En relación a los recursos utilizados en el marco del proyecto de Difusión y posicionamiento del destino de Arica y Parinacota.

2.1 Sobre los módulos de información turística.

En lo referido a este tema, el peticionario expone que se adquirieron dos módulos a través de convenio marco, por la suma de \$ 6.285.000, no obstante la orden de compra asociada, es por un producto distinto.

En este sentido, denuncia que la modalidad de contratación no sería la correcta, que los generadores adquiridos en la anotada orden de compra desaparecieron de las oficinas del SERNATUR y que se realizó un cocktail para su inauguración.

Al respecto, se constató que a través del comprobante de tesorería N° 139892, del 10 de abril de 2013, la Dirección Regional del SERNATUR pagó al proveedor Huerta y Contreras Ltda., la factura N° 4849, del 6 de marzo de esa anualidad, por la suma de \$ 6.285.461, por concepto de 239 metros lineales de impresión de gigantografía (lienzo y panaflex) a color, la cual se encuentra asociada a la orden de compra N° 1330-43-CM13.

En este contexto, cabe precisar que según consta en la citada orden de compra, la adquisición se efectuó a través de convenio marco, y consistió en la compra de impresiones todo color sobre tableros de fibra recubiertos, tipo módulos, detalle que también se consigna en el memorándum interno N° 265, de 9 de abril de 2013, de la Encarga de la Unidad de Marketing, mediante el cual se reciben de manera conforme los servicios.

A mayor abundamiento, de acuerdo a lo consignado en la cotización del proveedor del 29 de enero de 2013, el producto ofrecido consistía en dos módulos de información de 180 x 180 x 220 centímetros de estructura metálica equipados con un mueble con llave en su interior, enchufe y luces led, además de un monitor de tv de 21", un generador eléctrico y la gráfica del servicio correspondiente sobre un tablero de acrílico. Lo cual fue valorizado en metros lineales al igual que el despacho a la ciudad de Arica, alcanzando la cantidad de 239 metros lineales del producto ID 876419, lo que ascendía a un valor de \$ 5.281.900 más IVA.

Así las cosas, es dable precisar que efectuadas las indagaciones pertinentes se determinó lo siguiente:

a) En cuanto a la procedencia de la contratación, útil resulta consignar que revisada la licitación ID N° 2239-10-LP10, a la cual corresponde la compra en comento, se advierte que en el citado convenio marco se licitaron las categorías de papelería, artículos corporativos, gigantografía y fotocopiado.

A su vez, es del caso hacer presente que según da cuenta la resolución N° 99, del 26 de octubre de 2011, la Dirección de





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Compras Públicas resolvió la referida convocatoria, siendo el proveedor en comento, adjudicado en el ítem gigantografía, el cual no contempla la adquisición de módulos equipados entre otras cosas con pantalla de tv y generadores eléctricos.

Sobre el particular, cabe recordar que el artículo 30, letra d) de la ley N° 19.886, de Bases Sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, establece que son funciones de la Dirección de Compras y Contratación Pública licitar bienes y servicios, de oficio o a petición de uno o más organismos públicos, a través de la suscripción de convenios marco, los que estarán regulados en el reglamento de ese cuerpo legal.

Enseguida, el artículo 17 del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el reglamento de la citada ley, dispone que la aludida dirección debe publicar en el sistema de información aquellos convenios marcos que se encuentren vigentes, así como las condiciones económicas, técnicas y administrativas contenidas en ellos. Agrega, que las entidades se relacionarán directamente con el contratista adjudicado por la dirección, a través de la emisión de la orden de compra respectiva.

Luego, el artículo 18 de ese mismo reglamento establece que cada convenio marco se regirá por sus bases, el contrato definitivo si fuere el caso y la respectiva orden de compra. Su inciso segundo previene que las órdenes de compra deberán ajustarse a las condiciones licitadas, ofertadas y finalmente adjudicadas por la Dirección, lo cual no aconteció en la especie, por cuanto se adquirió un producto que no fue licitado.

En relación a lo anterior, es dable recordar que de acuerdo a lo consignado en el numeral 7 del artículo 62 de la ley N° 18.575, quienes omitan o eludan la propuesta pública en los casos que la ley la disponga, transgreden especialmente el principio de probidad administrativa.

Sin embargo, según lo establecido en las letras b) y d) del artículo 157, sumado a lo prescrito por el artículo 158 de la ley N° 18.834, Estatuto Administrativo, no es posible perseguir la responsabilidad administrativa que pudiera derivarse de la enunciada vulneración, debido al tiempo transcurrido desde la acción en análisis y dado que quienes participaron en el aludido proceso de adquisición a la fecha ya no poseen la calidad de funcionarios, lo que no obsta para que en lo sucesivo, ese servicio tome las medidas necesarias a objeto de ajustar sus procedimientos a la normativa y jurisprudencia administrativa que regula la materia.

Sobre la materia, el servicio indica en su respuesta que posteriormente a la auditoría realizada por esta Entidad de Control, al Programa FNDR BIP N° 30137507-0, denominado Transferencia Difusión y Gestión de Mercado para la Región, se emitió el memorándum interno N° 154, de 13 de abril de 2016, en el cual se impartieron instrucciones relativas a los procesos administrativos que se realizan en la Dirección Regional, y que la mencionada observación se aborda específicamente en el punto 3, "Materias relativas a





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

compras", específicamente en el numeral 3.1, "De realización de compras de bienes y/o servicios a través del portal www.mercadopublico.cl"

No obstante lo informado en esta oportunidad por la autoridad del servicio, en donde se da cuenta de la implementación de medidas para evitar la ocurrencia de situaciones como la observada, se resuelve mantener la objeción, por cuanto se trata de una situación consolidada no susceptible de ser corregida.

b) En lo referido al uso de los módulos de información, cabe precisar que de conformidad a lo señalado por la Encargada de la Unidad de Promoción Turística, mediante correo electrónico del 30 de agosto de 2017, y a lo constatado en visita a terreno en las dependencias de la Dirección Regional el 5 de septiembre de esa anualidad, dichas estructuras se encuentran sin uso, en el patio de esas instalaciones, tal como se muestra en las imágenes del anexo N° 1.

Al respecto, es del caso indicar que de acuerdo con los artículos 2° y 3° del decreto ley N° 1.224, de 1975, que Crea el Servicio Nacional de Turismo, la finalidad de ese servicio es, entre otros, fomentar y promover la actividad turística.

En armonía con lo anterior, se debe señalar que con arreglo a lo establecido en los artículos 3°, 5° y 8° de la ley N° 18.575, las autoridades y funcionarios deberán velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública, actuando por propia iniciativa en el desempeño de sus labores, lo cual no se aprecia su cumplimiento al almacenar sin uso implementos que podrían ser utilizados para la consecución de los objetivos institucionales.

En relación a lo objetado en el presente literal, el servicio expone que los módulos de información turística fueron adquiridos el año 2013 y que desde esa fecha han sido utilizados en diferentes ocasiones para la difusión de la oferta turística y entrega de información del destino a turistas y la comunidad en general.

Sobre la materia, si bien la dirección regional acompaña a su respuesta fotografías de las diversas actividades en las que se habrían utilizado los aludidos módulos, no es posible dar por superada la observación, debido a que en la actualidad los aludidos implementos no están siendo ocupados para los fines de promoción turística, lo cual no se condice con lo señalado en la normativa individualizada precedentemente, los que además se encuentran ubicados en el patio de las dependencias del servicio, sin el debido resguardo.

En virtud de lo expuesto, y atendido que no informa de medidas para evitar la reiteración de situaciones como la de la especie, el alcance formulado se mantiene.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

c) Por su parte, en cuanto a los generadores diésel, de conformidad a lo señalado por la Encargada de la Unidad de Promoción Turística mediante correo electrónico del 6 de septiembre de 2017, indica que uno de los generadores se dañó y se dejó en un taller para su arreglo, el cual no era factible de realizar, mientras que del otro, no tiene conocimiento de su paradero, lo cual fue ratificado por medio del certificado N° 13, de septiembre 2017, agregando que con fecha 31 de marzo 2016, la Directora Regional de la época, la señora Idalia Lázaro Paco, solicitó al Fiscal de la Dirección Nacional, iniciar acciones administrativas para determinar responsabilidad si las hubiere, por la ubicación de los generadores.

Al respecto, cabe precisar que mediante correo electrónico del 12 de septiembre, 2017, la Encargada de la Unidad de Promoción Turística confirma que los generadores, no se encuentran dentro del inventario y contabilidad de la Dirección Regional de Turismo de Arica y Parinacota.

De lo descrito, no se advierte la observancia de la obligación que tiene todo funcionario público de adoptar las medidas de cuidado y resguardo necesarias del patrimonio o bienes públicos, según se precisa en los artículos 60 y 61 de la mencionada ley N° 10.336. Así como tampoco, de lo establecido en los artículos 64, letra a), de la ley N° 18.834 y 11, de la ley N° 18.575, que disponen que al jefe superior del servicio le corresponde ejercer un control jerárquico permanente del funcionamiento de las unidades y de la actuación del personal de su dependencia, extendiéndose dicho control tanto a la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los fines establecidos, como a la legalidad y oportunidad de las actuaciones, lo que no se aprecia en la especie.

En razón de lo anterior, esa entidad deberá informar documentadamente en su respuesta de las gestiones tendientes a localizar el generador extraviado, así como recuperar el que se encuentra en reparación, señalando además si la Dirección Nacional inició el procedimiento administrativo solicitado por la ex Directora Regional en marzo de 2016.

En lo concerniente a este punto, el Director Regional del SERNATUR expone que a través de la resolución exenta N° 80, de 2017, ordenó iniciar una investigación sumaria con la finalidad de determinar las eventuales responsabilidades administrativas ante la desaparición de los bienes mencionados.

En relación con lo anterior, cabe precisar que si bien la autoridad regional adjunta la resolución exenta mediante la cual ordena la instrucción de una investigación sumaria, no es posible dar por superada la observación, por cuanto no informa de las gestiones tendientes a localizar el generador extraviado, así como recuperar el que se encuentra en reparación, además de la adopción de medidas para evitar la reiteración de situaciones como la de la especie.

Así las cosas, considerando lo señalado en el párrafo precedente, la situación objetada se mantiene.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

d) Por otra parte, en cuanto a la realización de un cocktail, se advirtió que éste fue adquirido a través de convenio marco, mediante la orden de compra N° 1330-57-C13 y según el memorándum interno N° 242, del 27 de marzo 2013, de la Encarga de la Unidad de Marketing, los servicios fueron recibidos conforme, enterándose la suma de \$ 180.761, con cargo al programa "Difusión y posicionamiento del destino de Arica y Parinacota" código BIP N° 30103521-0, específicamente en el componente "Plan de promoción con alta cobertura en el mercado interno".

En virtud de lo expuesto, y atendido que la actividad analizada guarda relación con la ejecución del lanzamiento de los módulos de información turística, y por ello, es acorde con la finalidad del programa, no se advierten situaciones irregulares que mencionar.

2.2 Respetto de las pantallas touch.

Sobre la materia, el peticionario expone en su denuncia que la Dirección Regional del SERNATUR adquirió dos módulos touch, cuya compra se complementó con la contratación de servidores, los que serían monitoreados por el proveedor, sin embargo, uno de ellos funciona con bases de datos, y el otro se encuentra sin operar en las oficinas del mencionado servicio.

Al respecto, cabe precisar que mediante la resolución exenta N° 80, de 2013, la Dirección Regional del SERNATUR llamó a licitación pública y aprobó las respectivas bases administrativas y técnicas para la contratación de los servicios denominados "Módulos y Accesorios Módulos Touch" individualizada con el ID N° 1330-2-LE13, con la finalidad de fomentar la difusión de la oferta turística de la región de Arica y Parinacota.

A mayor abundamiento, en los apartados 2 y 3 de las bases técnicas, se detallan los requerimientos con que deben cumplir los módulos touch licitados: Luego, a través de la resolución exenta N° 98, de 2013, el servicio adjudicó la convocatoria al proveedor Tecnologías Emergentes Ltda., por la suma de \$ 6.175.664.

Asimismo, se advirtió que posteriormente mediante la resolución exenta N° 145, de 2013, la Dirección Regional del SERNATUR autorizó el trato directo con el aludido proveedor por el monto de \$ 2.108.789, fundamentado en la letra g) del artículo 8° de la ley N° 19.886 y en el literal g), numeral 7, del artículo 10 de su reglamento, los cuales señalan que procede el trato o contratación directa con carácter excepcional cuando por la naturaleza de la negociación existan circunstancias o características del contrato que hagan del todo indispensable acudir al trato o contratación directa, especialmente cuando se trate de la reposición o complementación de equipamiento o servicios accesorios, que deban necesariamente ser compatibles con los modelos, sistemas o Infraestructura previamente adquirida por la entidad, según se expone en su considerando N° 7.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

A mayor abundamiento, cabe precisar que en el apartado N° 5 de la referida resolución, se establece que durante el desarrollo y ejecución del aludido proceso licitatorio se detectó la necesidad de realizar incorporaciones de servicios complementarios, con el objeto de mejorar la calidad y obtener el óptimo funcionamiento de los módulos, para la correcta y eficiente entrega de información al turista.

Los servicios complementarios consistieron en el aumento en 10 cm del módulo touch; servidor rackeable, servidor IBM Express x 3250 M4, instalación de software y customización, licencia Windows 7 profesional 64 bits, desarrollo de software que considere motor de búsqueda y envío de información por correo electrónico desde el módulo, los que debían ser todos compatibles con los modelos, sistemas, infraestructura y equipos previamente adquiridos por licitación ID N° 1331-2-LE13, según solicitud realizada mediante memorándum interno N° 570, del 7 de agosto de 2013, por la Encargada de Marketing de la época, doña Cristina Olgún García.

En este contexto, se constató que a través del comprobante de tesorería N° 156307, del 18 de diciembre de 2013, la Dirección Regional del SERNATUR pagó al proveedor Tecnologías Emergentes Ltda., la suma de \$ 8.284.453, correspondiente a las facturas N°s. 92 y 93, del 24 de septiembre de esa anualidad, por \$ 2.108.789 y \$ 6.175.663, en cada caso, por concepto de lo contratado por medio del trato directo y en la convocatoria, respectivamente, con cargo al programa "Difusión y posicionamiento del destino de Arica y Parinacota" código BIP N° 30103521-0, en el componente "Plan de promoción con alta cobertura en el mercado interno".

Sobre la materia, es del caso hacer presente que de conformidad a lo señalado por la Encargada de la Unidad de Promoción Turística, mediante correo electrónico del 30 de agosto de 2017, y a lo constatado en visita a terreno a dependencias de la dirección regional el 5 de septiembre pasado, dichas estructuras se encuentran en mal estado y sin uso, tal como se puede apreciar en el anexo N° 2.

De lo anterior, se desprende que el actuar de la Dirección Regional del SERNATUR no se ajusta a lo indicado en los artículos 3°, 5° y 8° de la ley N° 18.575, los cuales anotan, en lo pertinente, que las autoridades y funcionarios deberán velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública, actuando por propia iniciativa en el desempeño de sus labores.

Al respecto, es del caso indicar que de acuerdo con los artículos 2° y 3° del decreto ley N° 1.224, de 1975, la finalidad de ese servicio es, entre otros, fomentar y promover la actividad turística.

De lo descrito, no se advierte la observancia de la obligación que tiene todo funcionario público de adoptar las medidas de cuidado y resguardo necesarias del patrimonio o bienes públicos, según se precisa en los artículos 60 y 61 de la mencionada ley N° 10.336. Así como tampoco, de lo





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

establecido en los artículos 64, letra a), de la ley N° 18.834 y 11, de la ley N° 18.575, que disponen que al jefe superior del servicio le corresponde ejercer un control jerárquico permanente del funcionamiento de las unidades y, de la actuación del personal de su dependencia, extendiéndose dicho control tanto a la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los fines establecidos, como a la legalidad y oportunidad de las actuaciones, lo que no se aprecia en la especie.

Sobre la materia, la Dirección Regional del SERNATUR señala en su respuesta que las pantallas se encuentran resguardadas en sus dependencias y sin uso debido a que el software debe ser actualizado, agregando que no cuenta con presupuesto para realizarlo.

Añade que durante el año 2016 realizó un trabajo en conjunto con la Corporación de Desarrollo de Arica y Parinacota, y una de las pantallas estuvo en funcionamiento en el frontis de la oficina de informaciones, sin embargo, a la fecha el software está desconfigurado.

En este sentido, considerando que el servicio no informa de medidas para que los aludidos equipos sean utilizados en los fines para los cuales fueron adquiridos, la observación se mantiene.

2.3 Respecto de los bienes no inventariados.

De conformidad a lo indicado mediante correo electrónico de fecha 12 de septiembre de 2017, de la Encargada de la Unidad de Promoción Turística de la Dirección Regional de Arica y Parinacota, los módulos de información equipados con un monitor tv de 21" y un generador eléctrico cada uno y dos módulos con pantallas touch, no se encuentran inventariados.

Lo anterior, vulnera lo establecido en el dictamen N° 32.181, de 1978, de esta Entidad de Control, que señala que corresponde a los mismos servicios y oficinas, la responsabilidad de llevar los inventarios administrativos o físicos de sus bienes muebles, con indicación de las alteraciones que dichos inventarios experimenten.

Asimismo, lo expuesto implica una falta al principio de control consagrado en el artículo 3° de la citada ley N° 18.575, con el eventual riesgo de pérdida de los bienes.

A su vez, cabe tener presente lo prescrito en los numerales 38 y 61 de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, que establece por una parte que los directivos deben vigilar continuamente sus operaciones y adoptar inmediatamente las medidas oportunas ante cualquier evidencia de irregularidad o de actuación contraria a los principios de economía, eficiencia o eficacia y por otra que el acceso a los recursos y registros debe limitarse a las personas autorizadas para ello, quienes estarán obligadas a rendir cuenta de la custodia o utilización de los mismos. Agrega, que para garantizar dicha responsabilidad, se cotejarán periódicamente los recursos con los registros contables y se verificarán si coinciden.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

El Director Regional del SERNATUR manifiesta en su respuesta que por medio de correo electrónico del 14 de septiembre de 2017, solicitó a la Encargada Administrativa inventariar los bienes muebles y equipos adquiridos, lo que se materializó a través de la resolución exenta N° 83, de 2017, de ese origen.

Atendidos los argumentos y los antecedentes aportados por el organismo, y en vista que se regularizó la situación objetada, inventariando los citados bienes, corresponde subsanar la observación.

2.4 En relación a las obras de teatro.

Sobre la materia, el recurrente señala que se realizaron dos obras "Soñar no cuesta nada" y "La araucana corazón mestizo", con presupuesto de un programa que busca el posicionamiento y difusión del destino de Arica y Parinacota, sin embargo, dichas actividades se desarrollaron en la región, no cumpliendo con el propósito del mencionado programa.

Al respecto, mediante la resolución exenta N° 124, de 2012, la Dirección Regional del SERNATUR contrató a través de trato directo la obra "Soñar no cuesta Nada", a la empresa Norte Producciones, representada por doña Adriana Ester Cataldo López, y pagó la suma de \$ 6.800.000, asociada a la factura N° 1, de 2012.

Enseguida, según resolución exenta N° 91, de 2013, la citada Dirección Regional contrató bajo la misma modalidad, a la empresa Asesorías e Inversiones Pinto y Tironi Limitada, entidad que representa la obra musical "La araucana corazón mestizo", enterando el monto de \$ 64.000.000, correspondiente a la factura N° 16, de junio 2013.

Sobre el particular, en lo que atañe al trato directo es preciso indicar que la señora Adriana Ester Cataldo López, según número de inscripción 203.692 de mayo de 2011 y don Alejandro Pinto Ormeño, con número de inscripción 216.949 de mayo de 2012, cuentan con propiedad industrial acreditada en los registros del Departamento de Derechos Intelectuales de la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos, siendo las únicas empresas habilitadas para comercializar las obras en cuestión.

Al respecto, el SERNATUR en los informes técnicos de trato directo de ambas obras fundamenta la citada contratación de conformidad a lo dispuesto en el artículo 8° letra g), de la ley N° 19.886, y en el artículo 10 número 7, letra e), de su reglamento, los cuales indican que dicha causal se puede utilizar cuando la contratación de que se trate, se realiza con los proveedores que sean titulares de los respectivos derechos de propiedad intelectual, industrial, licencias, patentes y otros, exigencias que concurren en la especie, ajustándose a la situación en comento.

Luego, en cuanto al lugar de ejecución de las aludidas obras, es del caso hacer presente que el programa "Difusión y





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

posicionamiento del destino de Arica y Parinacota" código BIP N° 30103521-0, menciona tres componentes que abarcan el objetivo del programa: "Plan de promoción con alta cobertura en el mercado interno", "Plan de promoción con alta presencia en el mercado de larga distancia" y "Plan de promoción con fuerte presencia en el mercado fronterizo".

En este contexto, la obra "Soñar no cuesta nada", se catalogó en el componente "Plan de promoción con alta cobertura en el mercado interno", específicamente en la actividad "Plan de medios para mercados prioritarios", en el apartado donde se indica que dicho plan se debe enfocar en los productos turísticos territoriales, subproductos y actividades relacionadas.

A mayor abundamiento, en la citada resolución N° 124, de 2012 de la Dirección Regional del SERNATUR, se expone que se requiere realizar una actividad masiva de difusión en la ciudad de Arica, dirigida a la comunidad local para fomentar el turismo intrarregional a través de la propaganda y promoción de los atractivos turísticos regionales.

Sobre el particular, se constató que la obra de teatro en comento se realizó en la ciudad de Arica los días 20 y 22 de junio de 2012, según da cuenta el memorándum interno N° 263 del 29 de junio de 2012, de la Encargada de la Unidad de Marketing al Director Regional de Turismo de Arica y Parinacota, con la recepción conforme del servicio.

A su vez, la obra "La araucana corazón mestizo", fue imputada al componente "Plan de promoción con alta cobertura en el mercado interno", en la actividad "Acción promocional público final y específico zona norte", el que consiste en dar a conocer la oferta turística regional en las ciudades de Iquique, Calama y Antofagasta, según consigna el oficio N° 74 del 17 abril de 2013, que solicita autorización para ejecutar la actividad individualizada, del Director Regional de Turismo de Arica y Parinacota dirigido al Gobierno Regional del mismo lugar.

Enseguida, es útil señalar que en el aludido oficio se justifica que la contratación de la obra de teatro "La araucana corazón mestizo", será para la actividad "Celebración 7 de junio", donde se argumenta que la relación con los componentes del programa "Difusión y posicionamiento del destino de Arica y Parinacota" mencionados anteriormente están dados porque dicha actividad se potenciará como una actividad turística y que se diseñará y ejecutará un plan de medios para la difusión del evento en los mercados prioritarios de la zona norte, es decir, Iquique, Antofagasta y Calama, con el objetivo de promocionar el 7 de junio como una "escapada turística" para ese público objetivo.

Luego, mediante el memorándum interno N° 422 del 11 de junio de 2013, de la Encargada de la Unidad de Marketing al Director Regional de Turismo de Arica y Parinacota, se constató que la obra de teatro en comento, se llevó a cabo en el frontis de la catedral San Marcos la ciudad de Arica, el día 7 de junio de 2013. En el citado oficio se consigna que se reciben de manera conforme los servicios prestados, haciendo la salvedad que se aplicará una





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

multa de \$330.000, por incumplimiento en la cantidad de sillas solicitadas para el evento.

En virtud de lo expuesto, considerando que las actividades se ajustaron a las definiciones contempladas en el programa "Difusión y posicionamiento del destino de Arica y Parinacota", toda vez que la ejecución de eventos culturales en la ciudad de Arica, como los de la especie, con la correspondiente y adecuada propaganda, potencian y difunden la región de Arica y Parinacota como un destino turístico, se debe desestimar la denuncia en este aspecto.

Ahora bien, se debe hacer presente que lo explicitado anteriormente, no implica un pronunciamiento respecto a la racionalidad del gasto en que se incurrió para la contratación de las obras de teatro revisadas, dado que se aparta de los objetivos de la presente fiscalización, además que hechos similares fueron objeto de una auditoría practicada en la anotada dirección regional, cuyas conclusiones están expuesta en el Informe Final N° 1.221, de 2015, de este origen.

CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas en el transcurso del presente trabajo, la Dirección Regional del SERNATUR de Arica y Parinacota aportó antecedentes que permitieron salvar parte de las observaciones planteadas en el Preinforme de Observaciones N° 755, de 2017, de este origen.

En efecto, la observación formulada en el numeral 1, del acápite I control interno, en cuanto a la actualización de los manuales de procedimientos, se levanta en razón de la información aportada por el servicio en su respuesta al preinforme

De igual forma, atendido a los antecedentes proporcionados en esta oportunidad por la entidad fiscaliza, se resuelve subsanar el hecho descrito en el acápite II análisis de la materia investigada, numeral 2.3, sobre bienes no inventariados.

Luego, respecto de lo detallado en el numeral 2.1, letra d), sobre la realización de un cocktail en el marco del convenio suscrito con el GORE, y 2.4, en cuanto a la realización de dos obras de teatro denominadas, "Soñar no cuesta nada" y "La araucana corazón mestizo", ambas del acápite II, análisis de la materia investigada, no se advirtieron situaciones irregulares que mencionar, situación por la cual se desestima la denuncia en esos puntos.

Respecto de aquellas observaciones que se mantienen, la Dirección Regional del SERNATUR deberá adoptar las medidas necesarias con el objeto de regularizarlas, dando estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que las rigen, entre las cuales se estima necesario considerar, a lo menos, las siguientes:





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

1. En cuanto a lo observado en la letra a), numeral 1, sobre la inexistencia de documentos de respaldo que acrediten la realización, pago y contabilización de los trabajos asociados a la licitación pública ID N° 1330-9-LE12, para el mantenimiento y reparación del inmueble ubicado en calle San Marcos N° 101, la autoridad regional del SERNATUR deberá adoptar las medidas necesarias a objeto de que, en lo sucesivo, todos los desembolsos que realicen cuenten con los citados antecedentes, y con ello dar cumplimiento a lo consignado en los artículos 54 del decreto ley N° 1.263, de 1975, 95, letra b), de la ley N° 10.336, en la resolución N° 30, de 2015, y a la jurisprudencia administrativa de este Ente de Control, contenida, entre otros, en los dictámenes N°s. 81.904, de 2014 y 52.935, de 2012. (C)¹

Además, sobre el alcance formulado en la letra b), del referido numeral, respecto a que la obra realizada en el marco de la señalada licitación pública no cuenta con el permiso de edificación respectivo, la Dirección Regional del SERNATUR deberá remitir los documentos que den cuenta de las gestiones realizadas a objeto de regularizar la construcción de que se trata. (MC)²

Enseguida, respecto de lo observado en el numeral 2.1, letra a), sobre la adquisición de los módulos de información a través de un convenio marco que no incluía el citado producto, corresponde que el servicio dé estricto cumplimiento a las instrucciones impartidas a través del memorándum interno N° 154, de 2016, de ese origen a objeto de evitar que situaciones como la advertida se reiteren. (MC)³

Sin perjuicio de lo anterior, se remitirá copia del presente informe a la Dirección de Compras y Contratación Pública para su conocimiento y fines pertinentes.

Por su parte, en relación a que tanto los módulos de información como las pantallas touch se encuentran sin uso, en dependencias de la Dirección Regional del SERNATUR, advertido en el literal b), del numeral 2.1, y en el punto 2.2, respectivamente, corresponde que ese servicio adopte las medidas que resulten necesarias con el objeto de que dichos bienes sean utilizados en los fines para los cuales fueron adquiridos, dando cumplimiento de esta manera a lo señalado en los artículos 2° y 3° del decreto ley N° 1.224, de 1975, 3°, 5°, 8° y 11 de la ley N° 18.575, 60 y 61 de la mencionada ley N° 10.336, y 64, letra a), de la ley N° 18.834. (MC)⁴

Respecto a lo observado en el numeral 2.1, letra c), sobre la ubicación de los generadores diésel, esa entidad deberá remitir los

¹ C: Compleja. Falta de documentación de respaldo.

² MC: Medianamente Compleja. Incumplimiento de procedimientos que dicta la normativa.

³ MC: Medianamente Compleja. Incumplimiento de procedimientos que dicta la normativa.

⁴ MC: Medianamente Compleja. Falencias en procedimientos administrativos.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

documentos que den cuenta de las gestiones tendientes a localizar el generador extraviado, así como recuperar el que se encuentra en reparación. (AC)⁵

Además, corresponde que el servicio adopte las medidas, para que en lo sucesivo, se evite la reiteración de situaciones como la de la especie, y así, ajustar su actuar a lo dispuesto en los artículos 60 y 61 de la ley N° 10.336; 64, letra a); de la ley N° 18.834 y 11, de la ley N° 18.575.

Ahora, en relación a la investigación sumaria instruida por el servicio por medio de la resolución exenta N° 80, de 2017, para indagar las eventuales responsabilidades derivadas del extravío de los generadores diésel, esa Dirección Regional deberá remitir el acto administrativo que así lo dispuso a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de este Órgano de Control, en un plazo que no exceda los 15 días hábiles, contado desde el día hábil siguiente a la recepción del presente informe, y en su oportunidad enviar al trámite preventivo de legalidad, aquél que le ponga término, en conformidad a lo establecido en el artículo 6°, numeral 15, de la resolución N° 10, de 2017, de esta Entidad Fiscalizadora.

Finalmente para aquellas observaciones que se mantienen, la Dirección Regional del SERNATUR deberá remitir el informe de estado de observaciones, de acuerdo al formato adjunto en el anexo N° 3, del presente informe, en un plazo que no exceda los 60 días hábiles o aquel especialmente indicado en dicho anexo, contado desde el día hábil siguiente a la recepción del presente documento, indicando las medidas adoptadas y acompañando los antecedentes de respaldo que correspondan.

Remítase copia del presente informe al recurrente, y al Director Regional del Servicio Nacional de Turismo de Arica y Parinacota y a la Directora de la Dirección de Compras y Contratación Pública.

Saluda atentamente a Ud.

ERWIN CARES VASQUEZ
Jefe Unidad de Control Externo
Contraloría Regional de
Arica y Parinacota

⁵ AC: Altamente Compleja: Inexistencia de los bienes adquiridos o falta de justificación de su entrega.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ÍNDICE DE ANEXOS

N°	MATERIA
1	Ubicación de módulos de información.
2	Ubicación-módulos touch.
3	Informe de estado de observaciones.

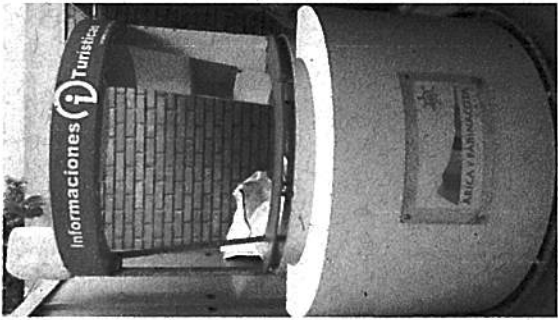





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 1

Ubicación de módulos de información.

	
<p>Fotografía N° 1, Módulo de información N° 1, sin uso en el patio de la Dirección Regional del SERNATUR de Arica y Parinacota. 5 de septiembre de 2017.</p>	<p>Fotografía N° 2, Módulo de información N° 2, sin uso en el patio de la Dirección Regional del SERNATUR de Arica y Parinacota. 5 de septiembre de 2017.</p>

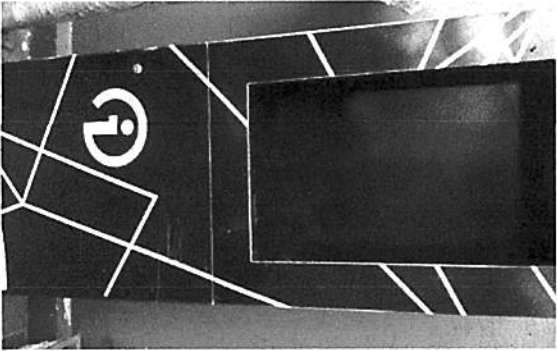
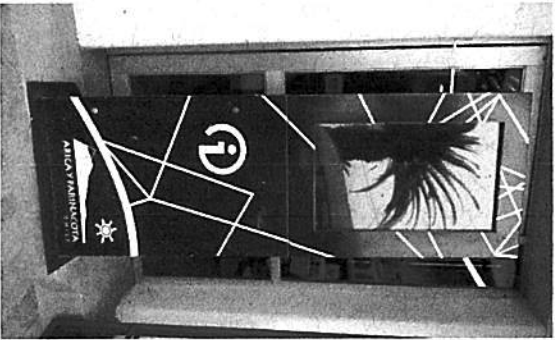




CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 2

Ubicación de módulos touch.

	
<p>Fotografía N° 1, Módulo touch N° 1, en mal estado y sin uso en el patio de la Dirección Regional del SERENATUR de Arica y Parinacota. 5 de septiembre de 2017.</p>	<p>Fotografía N° 2, Módulo touch N° 2, en mal estado y sin uso en el frontis de la Dirección Regional del SERENATUR de Arica y Parinacota. 5 de septiembre de 2017.</p>





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
 CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
 UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 3

Informe de estado de observaciones.

N° DE LA OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA ADOPTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DEL DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS
Acápites II, Análisis de la materia investigada, numeral 1, letra b).	Sobre obras sin permiso de edificación.	<p>MC:</p> <p>Observación Medianamente Compleja: Incumplimiento de procedimientos que dicta la normativa.</p>	La Dirección Regional del SERNATUR deberá remitir los documentos que den cuenta de las gestiones realizadas a objeto de regularizar la construcción de que se trata.			
Acápites II, Análisis de la materia investigada, numeral 2.1, letra c)	Respecto de la ubicación de los motores diésel.	<p>AC:</p> <p>Observación Altamente Compleja: Inexistencia de los bienes adquiridos o falta de justificación de su entrega.</p>	La Dirección Regional del SERNATUR deberá remitir los documentos que den cuenta de las gestiones tendientes a localizar el generador extraviado, así como recuperar el que se encuentra en reparación. Asimismo, respecto de la investigación sumaria incoada mediante la			





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N° DE LA OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA ADOPTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DEL DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS
			resolución exenta N° 80, de 2017, ese servicio deberá remitir el mencionado acto administrativo a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de esta Contraloría General, en un plazo que no exceda de 15 días hábiles, contado desde el día hábil siguiente a la recepción del presente informe.			

